

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN-

Numero de radicado: 36305 2024-S
Fecha y Hora: 29/11/2024 13:19:52

Neiva,

Señor:

NARCIZO IBARRA VARGAS

Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Asunto: Notificación por aviso del Auto de Formulación Pliego de Cargos No. 349 del 12 de junio de 2024. Expediente SAN-00145-24. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).

Cordial saludo.

Mediante oficio de citación CAM No. 2024-S 16980 del 24 de junio de 2024, esta Dirección Territorial procedió a realizar la citación a notificación personal del Auto de Formulación Pliego de Cargos No. 349 del 12 de junio de 2024, por página electrónica de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del CPACA.

Con sustento en el certificado de publicación web expedido por el outsourcing del área TIC de la CAM, la citación a notificación personal del auto mencionado anteriormente, fue publicado del 31 de julio de 2024 a 08 de agosto de 2024. Finalmente, a la fecha no se ha efectuado la notificación personal del auto de Formulación Pliego de Cargos No. 349 del 12 de junio de 2024.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por AVISO mediante página electrónica el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

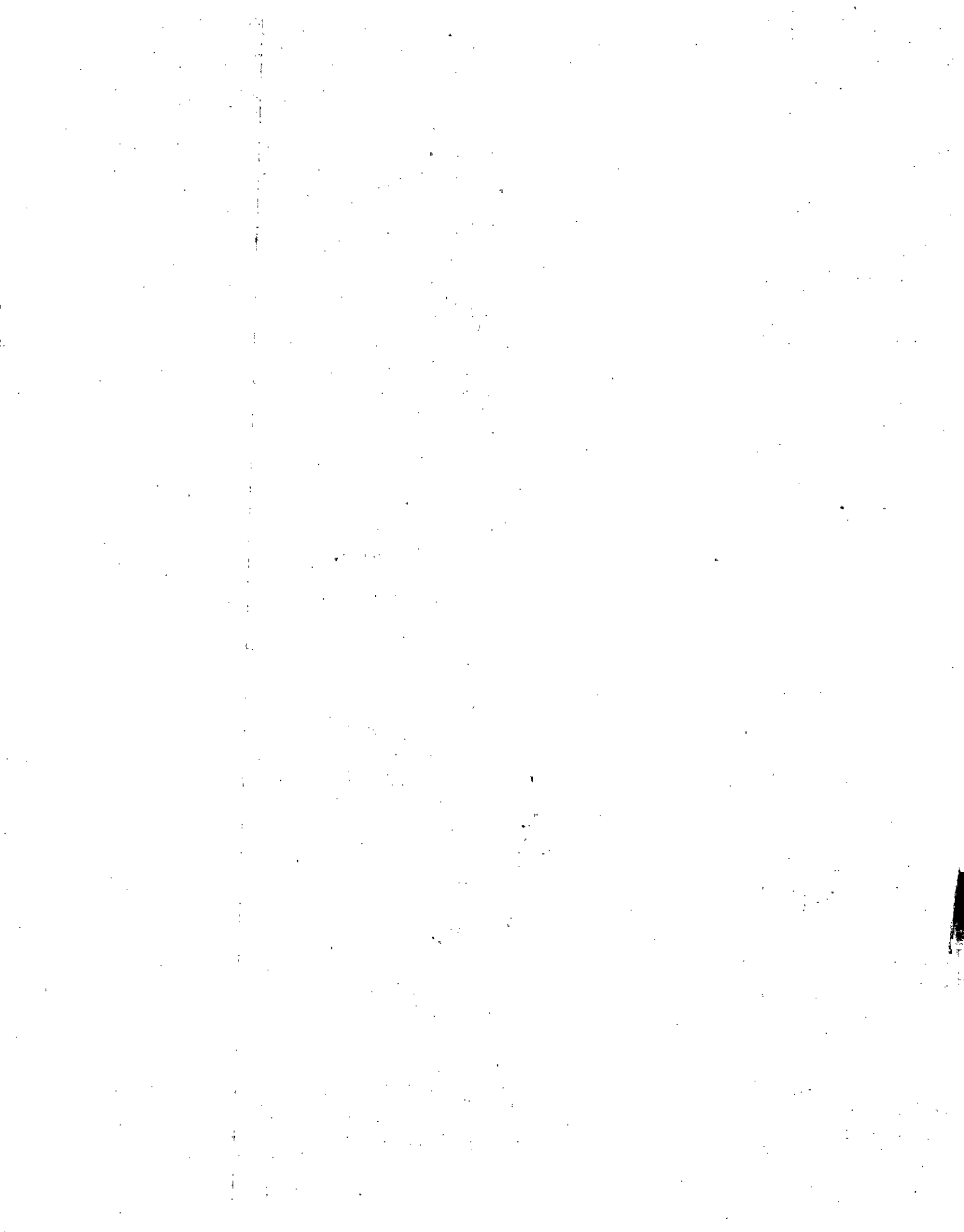
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE


Expediente: SAN-00145-24

Proyectó: Juan Pablo Rodríguez – Judicante DTN

Anexos: Notificación por aviso en dos folios digitales

Auto de Formulación Pliego de Cargos No. 349 del 12 de junio de 2024 en doce folios digitales



	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993 a Resolución No 4041 del 2017 de la CAM, modificada por la resolución No 104 de 2019, modificada por la resolución No 466 de 2020, la resolución 2747 de 2022 y la resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

AVISA

Que la Dirección Territorial Norte mediante Auto No. 349 de fecha 12 de junio de 2024, resolvió formular en contra del señor NARCIZO IBARRA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739, los siguientes cargos:

1. Aprovechamiento de material forestal sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.
2. Movilización de carbón vegetal sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional emitido por la Autoridad Ambiental Competente.


Mediante oficio de citación CAM No. 2024-S 16980 del 24 de junio de 2024, esta Dirección Territorial procedió a realizar la citación a notificación personal del Auto de Formulación Pliego de Cargos No. 349 del 12 de junio de 2024, por página electrónica de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del CPACA.

Con sustento en el certificado de publicación web expedido por el outsourcing del área TIC de la CAM, la citación a notificación personal del auto mencionado anteriormente, fue publicado del 31 de julio de 2024 a 08 de agosto de 2024. Finalmente, a la fecha no se ha efectuado la notificación personal del auto de Formulación Pliego de Cargos No. 349 del 12 de junio de 2024.

Que pasados los cinco (5) días hábiles, el señor NARCIZO IBARRA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739, no compareció a las instalaciones de la Corporación para la respetiva notificación personal.

Conforme lo anterior, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial, procede a realizar la notificación por AVISO mediante página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos No. 349 de fecha 12 de junio de 2024. Expediente SAN-00145-24; cuya parte resolutive dice:

“RESUELVE

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra de los señores los señores **ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de Neiva-Huila, **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y **NARCIZO IBARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila., los siguientes cargos:

1. Aprovechamiento de material forestal sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Movilización de carbón vegetal sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional emitido por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los presuntos infractores podrán conocer y examinar el expediente motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los presuntos infractores el contenido del presente Acto Administrativo, informándoles que se les otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que consideren pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARÁGRAFO: Cuando el presunto infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección Territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

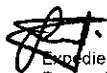
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

Se le informa que contra el acto administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.


El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.



CANOLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte



Expediente: SAN-00145-24
Proyectó: Juan Pablo Rodríguez – Judicante DTN

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 349
12 DE JUNIO DE 2024**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
DENUNCIA RADICADA: 2024-E 19832
FECHA DE LA DENUNCIA: 15 DE FEBRERO DE 2024
EXPEDIENTE NO. SAN-00145-24
PRESUNTO INFRACTOR: ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS
 JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO
 NARCIZO IBARRA VARGAS

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio iniciado en contra de los señores ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de Neiva-Huila, JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y NARCIZO IBARRA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila, en su condición de presuntos infractores de las normas ambientales, por presunta infracción consistente en *Movilización o transporte de material forestal sin contar con Salvoconducto Único Nacional y Aprovechamiento Forestal sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente.*

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, atiende denuncia allegada por parte de la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES NEIVA, a la Dirección Territorial Norte bajo el radicado CAM No. 2024-E 19832 del 15 de febrero 2024, VITAL No. 0600000000000179675, expediente Denuncia-00393-24, por la presunta infracción consistente en: “Movilización de productos forestales no maderables (Carbón Vegetal) los cuales fueron incautados preventivamente por la Policía Nacional por no presentar el documento que ampara la legalidad, en la Vereda Barcelona del Municipio de Rivera-Huila.”

Que, mediante Auto de Visita No. 72 del 15 de febrero de 2024, la Directora Territorial Norte dispuso comisionar al contratista Héctor Julián Gómez Gulumá, para que realizara la atención de la denuncia, verificara la veracidad de los hechos, la necesidad de imponer medidas preventivas y realizara la verificación de los productos decomisados por la Policía Nacional.

Que lo evidenciado por parte del contratista de apoyo se dejó documentado en el Concepto Técnico No. 166 del 15 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

(...)

1. ANTECEDENTES

El 15 de febrero del 2024, Policía Nacional entrega comunicación radicada con el No. 2024-E 4653, con la cual dejan a disposición 128 Bultos de Carbón Vegetal e informan a la Dirección Norte lo siguiente:

(...) HECHOS

Asunto: Solicitud de concepto técnico y dejando a disposición 128 Bultos de carbón, 01 Camión de estacas.

HECHOS

El día de hoy 15-02-2024, siendo las 10:15 horas, en actividades del plan integral contra el tráfico ilegal de la biodiversidad, los integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, realizan la captura de tres personas, por incumplimiento a la Ley 1333 de 2009, régimen sancionatorio ambiental y Ley 2111 de 2021, quienes transitaban en un vehículo tipo camioneta de estacas, de placas WLS 609, marca JMC, color blanco, con numero de chasis LEFYECA27FHN00044, avaluado en cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), en el cual se transportaban 128 bultos de carbón vegetal, a la altura de Vereda Barcelona del Municipio de Rivera, avaluados en tres millones ochocientos cuarenta mil pesos (\$3.840.000=), a los cuales se les solicita el permiso de aprovechamiento del material forestal que transportaban, quienes manifiestan no tenerlo, por los que se procede a leer los derechos del capturado a los señores Alejandro Muñoz Claros, identificado con cédula de ciudadanía No. 7693250 de Neiva-Huila, 50 años de edad, abonado telefónico. 3163385259, estado civil unión libre, ocupación independiente, residente en la carrera 3 1-51 del barrio por venir vereda Rio Frio Rivera- Huila, el señor José Joaquín Caicedo, identificado con cédula 12.272.014 de la Plata Huila, de 73 años de edad, residente en la Vereda Barcelona de Rivera Huila, abonado telefónico 3163385259, ocupación oficios varios, estado civil soltero, y el señor Narcizo Ibarra Vargas, identificado con cédula 71616739 de Neiva-Huila, 63 años de edad, estado civil divorciado, residente en la vereda el Venadito Jurisdicción de Fortalecillas quien conduca el vehículo tipo camioneta donde se transportaba el material los cuales son dejados a disposición de la fiscalía 20 de Rivera-Huila.

Por lo anterior dejo a disposición de su territorial, 128 bultos de carbón vegetal, 01 camioneta de estacas marca JMC color blanco, placa WLS 609, numero de chasis LEFYECA27FHN00044. (...)

Que el 15 de febrero de 2024, mediante Auto No. 72, la Dirección Territorial Norte, comisiona al profesional Héctor Julián Gulumá, para realizar la visita técnica de camp para realizar la verificación de productos y procedencia de la medida preventiva.

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante llamada telefónica realizada por el Intendente Juan Carlos Diaz Torres Jefe Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales MENEV (E), nos manifiesta que durante actividades de vigilancia y control observan que los señor Narcizo Ibarra Vargas, Alejandro Muñoz Claros y José Joaquín Caicedo transitaban en un vehículo tipo camioneta movilizandoo treinta (128) bultos de carbón, los cuales al ser revisados se percibe que se trata de carbón vegetal.

Por lo anterior, solicitan la documentación que ampara la legalidad de los productos forestales no maderables, sin tener una respuesta positiva a esta, razón por la cual se procede a realizar decomiso preventivo de este material.

Así las cosas, los productos forestales para los cuales no se presentó el documento que respalda la legalidad Salvoconducto Único Nacional, corresponden a 128 bultos de Carbón Vegetal, 1600

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

kilogramos (Según el peso establecido para cada bulto de Carbón, en el estatuto forestal adoptado por la CAM).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de los productos objeto de decomiso:

(Fotografía insertada)

El decomiso preventivo, se considera procedente porque al no presentar el respectivo Salvoconducto Único Nacional que ampare legalidad, se constituye en incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones" específicamente en el artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal y que cita: Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente. Así como así como también se constituye en conducta prohibida como se establece en el artículo 79 del estatuto forestal adoptado con el acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM.

En el marco del procedimiento, Policía Nacional pone a disposición el elemento utilizado para cometer la infracción correspondiente a 1 camioneta blanca de estaca con carpa, marca JMC, de placa WLS 609 modelo 2015 con, el cual presenta desgaste en su pintura en la parte delantera y desgaste y deterioro en algunas de sus piezas, es importante resaltar que el señor Narcizo Ibarra Vargas como transportador y dueño del vehículo manifiesta de manera verbal que el día 16 de febrero de la presente vigencia el vehículo sería enviado al taller por que se encontraba humeando por ende no es posible determinar el correcto funcionamiento del vehículo

3. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

De acuerdo a la información suministrada por Policía Nacional en el oficio Radicado CAM No. 2024-E4653, se identifica como presunto infractor a las siguientes personas:

- Como propietarios de los productos: El señor Alejandro Muñoz Claros, identificado con cédula de ciudadanía No 7.693.250 de Neiva Huila, abonado telefónico 3163385259, residente en la carrera 3 1-51 del barrio por venir vereda rio frio Rivera- Huila y el señor José Joaquín Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No 12.272014 de la Plata - Huila, abonado telefónico 3163385259, residente en la vereda Barcelona de rivera-Huila.
- Como transportador de los productos: El señor Narcizo Ibarra Vargas, identificado con cédula 71.616.739 de Neiva – Huila, abonado telefónico 3235041592. residente en la vereda el venadito de Fortalecillas jurisdicción del municipio de Neiva - Huila.

4. HECHOS QUE SE CONCRETAN EN (x):

AFECTACIÓN AMBIENTAL ()

NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

5. AFECTACIÓN AMBIENTAL. No aplica

6. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Los hechos verificados en atención a la denuncia de radicado CAM 2024-E 4653 del 15 febrero de 2024, corresponde a:

- Movilización de 128.bultos de carbón vegetal representados en 1600 kilogramos, para los cuales al momento de la inspección realizada por Policía Nacional no se presentó el respectivo Salvoconducto Único Nacional que ampare legalidad.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Lo anterior se constituye en incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones" específicamente en el artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal y que cita: Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente. Así como así como también se constituye en conducta prohibida como se establece en el artículo 79 del estatuto forestal adoptado con el acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM.

La evaluación se realiza por riesgo de afectación y no por afectación, porque, no se conoce la especie ni la cantidad de árboles que se afectó para la obtención de este material, así como: Lugar afectado, características del impacto, cuantificación de la afectación a la especie etc. (...)"

Que, mediante la Resolución No. 326 del 19 de febrero de 2024, la Dirección Territorial Norte impuso medida preventiva en contra de los señores ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de Neiva-Huila, JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y NARCIZO IBARRA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila, consistente en:

"(...)

- 1. Decomiso preventivo de ciento veintiocho (128) bultos de carbón vegetal, correspondiente a un peso total aproximado a 1.600 kilogramos (Según el peso establecido para cada bulto de carbón, en el Acuerdo No. 009 de 2018 – Estatuto Forestal adoptado por la CAM).*

Finalmente, mediante Auto No. 32 del 18 de marzo de 2024, la Dirección Territorial Norte dispuso dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de Neiva-Huila, JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y NARCIZO IBARRA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila. Acto administrativo notificado personalmente el día 12 de abril de 2024 y por aviso el 20 de mayo de 2024.

2. HECHOS

Del Concepto Técnico No. 166 del 15 de febrero de 2024, se concluye un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo siguiente:

"(...)

Durante actividades de vigilancia y control observan que los señor Narcizo Ibarra Vargas, Alejandro Muñoz Claros y José Joaquín Caicedo transitaban en un vehículo tipo camioneta movilizandando treinta (128) bultos de carbón, los cuales al ser revisados se percibe que se trata de carbón vegetal.

Por lo anterior, solicitan la documentación que ampara la legalidad de los productos forestales no maderables, sin tener una respuesta positiva a esta, razón por la cual se procede a realizar decomiso preventivo de este material.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

(...)

El decomiso preventivo, se considera procedente porque al no presentar el respectivo Salvoconducto Único Nacional que ampare legalidad, se constituye en incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones" específicamente en el artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal y que cita: Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente. Así como así como también se constituye en conducta prohibida como se establece en el artículo 79 del estatuto forestal adoptado con el acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM.

(...)"

3. PRUEBAS

Obran dentro del expediente SAN-00534-23 las siguientes pruebas:

- Denuncia con radicado CAM No. 2024E- 19832 del 15 de febrero de 2024.
- Concepto técnico de visita No. 166 del 15 de febrero de 2024, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 216060.
- Acta de ingreso de material forestal decomisado almacén CAM, de fecha 15 de febrero de 2024.
- Acta para el inventario de implementos decomisados CAM, de fecha 15 de febrero de 2024.

4. INFRACCION NORMATIVA

Constituye presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- **DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO .- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

- **EI ACUERDO 009 DE 2018 "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"**

ARTÍCULO 39.- Objeto. El presente capítulo tiene como objeto establecer lineamientos generales para la obtención y movilización de leña y/o carbón vegetal; así como, establecer el Instructivo para determinar el volumen y peso de leña y carbón vegetal que pretenda obtenerse y movilizar en la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 40.- Fuentes de obtención de carbón vegetal y/o leña. La leña y/o carbón vegetal podrá obtenerse de:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

- a) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural.
- b) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales únicos de bosque natural.
- c) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales domésticos de bosque natural.
- d) Productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas, o de árboles caídos o muertos; así como, restos de biomasa o residuos que resulten del aprovechamiento forestal de plantaciones forestales protectoras – productoras.
- e) Aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la ley 139 de 1994.
- f) Aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío o de árboles aislados.
- g) Productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas de sotobosque, o de árboles caídos o muertos de bosque natural.
- h) Restos de biomasa que resulte de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
- i) Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables en las empresas forestales.
- j) Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, entre otros.

Parágrafo 1°: Para la producción de carbón vegetal, según lo establecido en los literales e), g), h), i) y j), anteriormente mencionados, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Oficio de solicitud, que contenga, especie, localización, área y volumen a obtener.
2. Documentación que acredite la propiedad del predio
3. Fotocopia de la C.C. del solicitante.
4. Registro de la plantación (aplica para plantaciones comerciales)
5. Plan de transformación (método a emplear)
6. Mediante Auto se determinara la fecha de realización de visita, el funcionario asignado y se liquidaran los costos de evaluación y seguimiento; posterior a la visita en un término no superior a 10 días hábiles se emitirá concepto técnico de verificación; finalmente mediante oficio se dará la respectiva autorización identificando las especies y los volúmenes objeto de transformación en carbón vegetal.

Parágrafo 2°: La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse.

Parágrafo 3°: No se podrá obtener carbón vegetal y leña a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 41.- Requisitos para la obtención de leña y/o carbón vegetal. El interesado en obtener leña y/o carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud de aprovechamiento forestal que presente ante la Corporación:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal (aplica cuando no proviene de permiso otorgado por la CAM).
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.
4. las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por dicha actividad.

ARTÍCULO 79.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a) Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b) Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- c) Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.
- d) Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos.
- e) Omitir el deber de llevar el registro del libro de operaciones forestales a que están obligados los propietarios y administradores de las empresas forestales.
- f) Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio de control y vigilancia sobre los aprovechamientos, depósitos y la comercialización de productos forestales de bosque natural.
- g) Aprovechamiento y/o movilización de especies vedadas.
- h) No requerir a los proveedores los salvoconductos que amparan el producto forestal maderable o no maderable que se adquiera.

- **RESOLUCIÓN 0753 DEL 09 DE MAYO DE 2018 "Por la cual se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"**

ARTICULO 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal: Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá de salvoconducto único nacional.

5. COMPETENCIAS DE LA CAM

Que, el artículo 79 de la Carta Magna instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 (ibidem) endilga al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"* (subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, delegó en los Directores Territoriales las funciones inherentes a la imposición de medidas preventivas, trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambientales, entre otras.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Así las cosas, esta Autoridad encuentra agotada la etapa de inicio, en consecuencia, y una vez valorado el expediente SAN-00145-24, existe mérito para considerar que los señores **ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva-Huila, **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y **NARCIZO IBARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila, son responsables de las siguientes conductas constitutivas de vulneración a la normatividad ambiental: -

1. Aprovechamiento de material forestal sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Movilización de carbón vegetal sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional emitido por la Autoridad Ambiental competente.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS:

Presuntos Infractores: **ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de Neiva-Huila, **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y **NARCIZO IBARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila.

- **PRIMERA CONDUCTA:**

Imputación fáctica: Aprovechamiento de material forestal para la producción de carbón vegetal, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 2.2.1.1. 7.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Así como incumplimiento a lo establecido en los Artículos 40, 41 y 79 del Acuerdo CAM No. 009 de 2018 *"Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"*.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

- **SEGUNDA CONDUCTA:**

Imputación fáctica: Movilización de carbón vegetal sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional emitido por la Autoridad Ambiental competente; con ocasión a que la Policía Nacional – Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales MENEV, realizó la incautación de 128 bultos de carbón vegetal cuando estos eran movilizados en el vehículo tipo camioneta de estacas de placas WLS 609, a la altura de la Vereda Barcelona del Municipio de Rivera.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 del Acuerdo CAM No. 009 de 2018 *"Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la"*



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM". E incumplimiento a lo dictaminado en el Artículo 6 de la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Las conductas endilgadas al encartado corresponden a infracciones ambientales por incumplimiento a una disposición jurídica, las cuales ya fueron señaladas claramente en el presente Acto Administrativo.

Que, una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico No. 166 del 15 de febrero de 2024, se logró identificar a los señores **ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de Neiva-Huila, **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y **NARCIZO IBARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila, como responsables de los hechos expuestos, de conformidad con lo manifestado anteriormente.

Es así que existe mérito suficiente para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por las contravenciones ambientales establecidas.

7. DEL PROCEDIMIENTO

La actividad evidenciada constituye infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen. En ese sentido, la imputación jurídica se relaciona con las normas en mención.

8. SUJECIÓN A LA LEY

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el Acto Administrativo a través del cual se formulen cargos, es menester indicar a los presuntos infractores cuáles son las acciones u omisiones que se le imputan, las normas u obligaciones que se consideran violadas y el daño causado.

En el presente caso, ya se ilustraron suficientemente y de manera concreta y detallada los elementos que deben componer la formulación de los cargos.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Norte de la CAM,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra de los señores los señores **ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.250 de Neiva-Huila, **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.014 de la Plata-Huila y **NARCIZO IBARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.739 de Neiva-Huila., los siguientes cargos:

1. Aprovechamiento de material forestal sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Movilización de carbón vegetal sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional emitido por la Autoridad Ambiental competente.

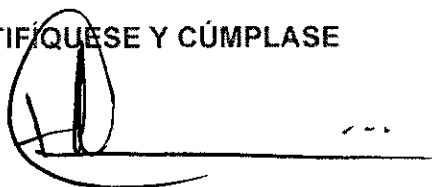
ARTÍCULO SEGUNDO: Los presuntos infractores podrán conocer y examinar el expediente motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los presuntos infractores el contenido del presente Acto Administrativo, informándoles que se les otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que consideren pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARÁGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección Territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE